

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

13

RESOLUCION No. **00079** DE **09 NOV. 2001**

"Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en las Rutas PASTO-BOLIVAR (SANDONA) E IPIALES-SANDONA Y VICEVERSA, a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En uso de sus facultades legales en especiales conferidas por los decretos 540 de 2000 y 171 del 2001.

#### CONSIDERANDO

Que la Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 000030 de junio 17 de 1997, le renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera.

Que la Dirección General del suprimido INTRA, mediante resolución No. 00804 del 7 de febrero de 1992, le unificó a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., las rutas, horarios y niveles de servicio y le fijo capacidad transportadora.

Que la Dirección General del extinto INTRA, con resolución No. 05915 del 30 de noviembre de 1993, modificó los artículos 1º y 2º de la resolución No. 00804 de 1992, en el sentido de unificarle a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., la capacidad transportadora en la totalidad de rutas que tenía autorizadas para ser servidas en la clase de vehículo bus abierto y/o bus cerrado y/o buseta abierta y/o buseta cerrada.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con resolución No. 0008 de mayo 2 de 2001, modificó el artículo primero de la resolución No. 05915 de 1993, en el sentido de incluir en la unificación de la capacidad transportadora citada en el considerando anterior, las clases de vehículos camioneta doble cabina con platón o campero.

Que la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., mediante petición radicada en esta Dirección territorial del Ministerio de Transporte, con el No. 02638 del 25 de septiembre de 2001, complementado con el radicado No. 03014 del 30 de octubre de 2001, solicitó reestructuración de horarios por cinco (5) años acogiendo a lo estipulado en el artículo 37 del decreto 171 de 2001, en dos de las rutas autorizadas, así:

82

**RUTA (137-138)- PASTO-BOLIVAR (SANDONA) Y VICEVERSA.**

SALIENDO DE PASTO: 08:10, 09:00, 10:00, 10:45, 11:15, 12:45, 13:10, 13:55,  
14:15, 14:50, 15:25, 16:45, 17:30

SALIENDO DE BOLIVAR: 04:30, 05:45, 06:30, 07:15, 08:50, 09:30, 10:20, 11:25, 12  
:30, 13:40, 14:30, 15:00, 16:00.

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:**

CLASE DE VEHÍCULO: GRUPO C (BUSETA-BUS)

FRECUENCIA: Diaria

NIVEL DE SERVICIO: Básico

**RUTA (215-216)- IPIALES-SANDONA Y VICEVERSA**

SALIENDO DE IPIALES: 07:18, 08:38, 09:28, 10:38, 10:58, 11:28, 11:58, 12:28,  
13:08, 14:38, 15:08, 16:00

SALIENDO DE SANDONA: 04:00, 05:10, 05:50, 06:20, 07:45, 08:50, 09:40, 10:35,  
12:15, 12:50, 13:30, 14:45.

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:**

CLASE DE VEHÍCULO: GRUPO C (BUSETA-BUS)

FRECUENCIA: Diaria

NIVEL DE SERVICIO: Básico

Que la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., está legalmente autorizada para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, en las rutas objeto de la reestructuración, mediante resoluciones números 0804 de 1992 y 05915 de 1993, expedidas por el extinto INTRA y la resolución 0008 de 2001 de la Dirección Territorial Nariño, así:

**RUTA (137-138)- PASTO-BOLIVAR (SANDONA) Y VICEVERSA.**

SALIENDO DE PASTO: 12:45

SALIENDO DE BOLIVAR: 04:30

**RUTA (215-216)-IPIALES-SANDONA Y VICEVERSA.**

SALIENDO DE IPIALES: 16:00

SALIENDO DE SANDONA: 04:00

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:**

CLASE DE VEHÍCULO: Bus abierto y/o bus cerrado y/o buseta abierta y/o buseta cerrada y/o camioneta doble cabina con platón o campero

FRECUENCIA: Interdiaria

NIVEL DE SERVICIO: Corriente

Que el artículo 37 del decreto 171 de 2001, contempla el procedimiento para la reestructuración de horarios en forma conjunta por las empresas de transporte que

tienen autorizada una ruta en origen-destino. Al revisar el archivo de rutas y horarios autorizados a las empresa de servicio público de transporte de pasajeros con jurisdicción en esta Dirección Territorial, se estableció, que la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., es la única autorizada para prestar el servicio en dichas rutas.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer la reestructuración de horarios en las rutas PASTO-BOLIVAR (SANDONA) E IPIALES-SANDONA Y VICEVERSA, solicitada por la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., así:

RUTA (137-138)- PASTO-BOLIVAR (SANDONA) Y VICEVERSA.

SALIENDO DE PASTO: 08:10, 09:00, 10:00, 10:45, 11:15, 12:45, 13:10, 13:55, 14:15, 14:50, 15:25, 16:45, 17:30

SALIENDO DE BOLIVAR: 04:30, 05:45, 06:30, 07:15, 08:50, 09:30, 10:20, 11:25, 12:30, 13:40, 14:30, 15:00, 16:00.

RUTA (215-216)- IPIALES-SANDONA Y VICEVERSA

SALIENDO DE IPIALES: 07:18, 08:38, 09:28, 10:38, 10:58, 11:28, 11:58, 12:28, 13:08, 14:38, 15:08, 16:00

SALIENDO DE SANDONA: 04:00, 05:10, 05:50, 06:20, 07:45, 08:50, 09:40, 10:35, 12:15, 12:50, 13:30, 14:45.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LAS DOS RUTAS:

CLASE DE VEHÍCULO: GRUPO C (BUSETA-BUS)

FRECUENCIA: Diaria

NIVEL DE SERVICIO: Básico

ARTICULO SEGUNDO.- Este reconocimiento bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A..

ARTICULO TERCERO.- La empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., debe Dar cumplimiento al reconocimiento señalado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada de conformidad con el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento, Será por cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las Encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las norma que le otorgan rutas y horarios a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. y de conformidad con las características del servicio autorizadas.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los, **09 NOV. 2001**



**MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA**  
Director Territorial Nariño y Putumayo

JCC/DRD/Lp.

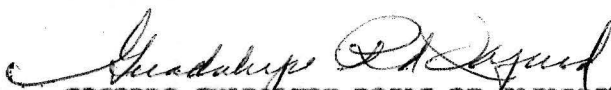
NOTIFICACION PEPRSONAL

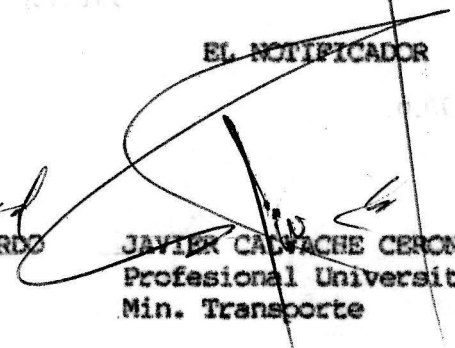
En San Juan de Pasto, a los (21) veintiún días del mes de noviembre de 2001, notifiqué personalmente a la señora SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.431.259 de Sandoná en su calidad de Representante legal de la empresa Transportes Sandoná S.A., el contenido de la Resolución No. 00079 de noviembre 9 de 2001, "Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en las Rutas PASTO-BOLIVAR (SANDONA) E IPIALES-SANDONA Y VICEVERSA, a la empresa TRASPORTES SANDONA S.A."

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

  
SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO  
CC No. 27.431.258 Sandoná

  
JAVIER CADACHE CERON  
Profesional Universitario  
Min. Transporte